



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”
DEPARTAMENTO LOGÍSTICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001-ARC-ENSUB-DLENS-2023

FECHA	:	26 DE ENERO DE 2023																
ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”																
DEPENDENCIA	:	SECCIÓN ADQUISICIONES - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA																
CONTRATISTA	:	NELSON MAURICIO QUEVEDO LEÓN																
C. C.	:	79.596.752																
CIUDAD	:	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO																
DIRECCIÓN	:	TRANSVERSAL 3A NO. 22-79 CASA 1 EL POBLADO – VILLA CAMPESTRE																
TELÉFONO / FAX	:	3002672689																
E-MAIL	:	mincho555@gmail.com																
No. DE CUENTA	:	0142390079																
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS																
BANCO	:	BBVA																
TITULAR	:	NELSON MAURICIO QUEVEDO LEÓN																
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.	:	No. 9023 del 23 de enero de 2023 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.732.264).																
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	<table><tr><th>No. CDP</th><th>DEPENDENCIA</th><th>POSICIÓN CATALOGO DE GASTO</th><th>RECURSO</th><th>SITUACIÓN</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>9023</td><td>ENSUB</td><td>A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES</td><td>16</td><td>SSF</td><td>\$18.732.264</td></tr></table>					No. CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN	VALOR	9023	ENSUB	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	16	SSF	\$18.732.264
No. CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN	VALOR													
9023	ENSUB	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	16	SSF	\$18.732.264													
VALOR DEL CONTRATO	:	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.732.264).																

El suscrito a saber de una parte el señor Capitán de Fragata **GONZALEZ MIRANDA CHRISTIAN**, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” de la Armada de Colombia debidamente nombrado mediante la Resolución No.1204 del 01 de diciembre de 2022, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No. 4130 del 16 de junio de 2022, la Directiva No. 12 del 21 de septiembre de 2020, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**; y de otra parte el señor **NELSON MAURICIO QUEVEDO LEÓN**, también mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.752 de Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio profesionales previa las siguiente consideraciones: **PRIMERO:** Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” como Entidad Estatal, deben someterse a ese estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDO:** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022. **TERCERO:** Que el Asesor Jurídico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla”, **TF SALAZAR VERA JHONATAN EDUARDO**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos donde se establece la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS.** **CUATRO:** Que se desarrolló el trámite del proceso en la modalidad de Contratación Directa, con el objeto de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS.** **QUINTO:** Que el señor **NELSON MAURICIO QUEVEDO LEÓN**, presentó hoja de vida y demás documentos solicitados con los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la solicitud de oferta de fecha 23 de enero de 2023. **SEXTO:** **EL CONTRASTISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso

en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°,9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por la norma del derecho privado y en especial por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS, de acuerdo con las actividades descritas en el anexo “A” del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda claro que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Armada Nacional - Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” y **EL CONTRATISTA**, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de prestación de Servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.732.264)**, cancelados en cuatro sumas parciales iguales correspondientes cada una al valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.683.066)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9023 del 23 de enero de 2023, RUBRO: A-02-02-02-008-002-REC 16, Concepto: **SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES** por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.732.264)**. Expedido por el Jefe de presupuesto de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla”.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” ubicada en la Vía 40 Calle 58 Esquina – Barranquilla Atlántico, para lo cual el contratista empleara sus propios medios de transporte para llegar al presente lugar de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de febrero hasta el 31 de mayo de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES MENSUALES (TABLA 1)**, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor , Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP, Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato , dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Málaga de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución.

MES	VALOR
FEBRERO	\$4.683.066
MARZO	\$4.683.066
ABRIL	\$4.683.066
MAYO	\$4.683.066
TOTAL	\$18.732.264

(Tabla 1)

PARAGRAFO PRIMERO: El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación. **PARGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la Sección de presupuesto, los siguientes documentos: A. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. B. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido. C. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, descritas en informe de supervisión, lo siguiente: Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. "Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará

mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (...). Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Constancias de pagos de contribuciones parafiscales (Cuando aplique) acuerdo artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) y demás normas que las modifiquen.

CLÁUSULA SÉXTA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: El contratista prestará el objeto del presente contrato, en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En ningún caso existirá relación laboral entre la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" y el contratista. En consecuencia, el contratista asume la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la señora CC **COTES CASTELLANOS KENNIE MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.734.543, quien labora en la Oficina Jurídica de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla", quien podrá ser reemplazada por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional. **8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de la entrega de los bienes. **9.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envíe a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **11.** Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Supervisora no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*".

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus

obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria de la Comando de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Suscribir el acta de inicio, **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor señalado en la propuesta económica de la solicitud de oferta. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la fase de presentación de resultados objeto de servicio o durante la prestación de los servicios. **7.** Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **10.** Responder por la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **11.** Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado **12.** Facturación. El contratista deberá entregar la cuenta de cobro Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **13.** Para el pago el contratista deberá presentar entre otros, cuenta de cobro, la cual deberá: **a)** Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. **b)** apellidos y nombres del adquirente de los servicios **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. **d)** fecha de su expedición. **e)** el valor para el pago, así mismo el contratista deberá allegar: **a.** documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 723 de 2013). **b.** Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente primer pago). **c.** Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.-** Asesorar a la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", en la correcta emisión de actos administrativos relacionados con sus funciones. **2.-** Dar respuesta en términos de ley y hacer seguimiento diario a los Derechos de Petición, Quejas, reclamos, Solicitudes y Acciones de Tutelas. **3.-** Emitir conceptos en las diferentes áreas del Derecho. **4.-** Asesorar y coadyuvar en el impulso, trámite procesal, proyección de decisiones de las Investigaciones disciplinarias y administrativas de competencia de la Dirección y Subdirección de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", Grupo Aeronaval del Caribe, Estación de Guardacostas Barranquilla y/o informadas por el supervisor del contrato. **5.-** Asistir y asesorar el trámite y las decisiones en los consejos Disciplinarios y Académicos. **6.-** Realizar el seguimiento a los planes de acción, mitigación e indicadores de gestión impuestos por la Jefatura Jurídica de la Armada Nacional en materia disciplinaria y administrativa, asuntos legales y Derechos Humanos y DIH. **7.-** Coadyuvar en la Capacitación del personal militar y civil en materia disciplinaria y administrativa, asuntos legales y Derechos Humanos y DIH, en materia extracurricular **8.-** Acompañamiento en revistas e inspecciones de las oficinas internas como externas, totales o parciales de la Oficina Jurídica de la ENSUB. **9.-** Asesorar jurídicamente y capacitar a los señores funcionarios de instrucción en el desarrollo de su labor, como controlar los términos de instrucción de las investigaciones administrativas y disciplinarias que se adelanten en contra del personal de suboficiales y alumnos del Batallón Naval. **10.-** Asesorar, proyectar documentos, responder peticiones en materia de Finca Raíz. **11.-** Realizar las evaluaciones jurídicas de los procesos contractuales que se adelantan en el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla" y unidades adscritas. **12.-** Las demás obligaciones propias e inherentes al desarrollo del objeto contractual. **13.** Rendir informes requeridos por el supervisor del contrato, y ordenados por la Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA": **1).** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2).** El Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **3).** Cuando el CONTRATISTA incurra en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del futuro contrato y evidencie que puede conducir a su paralización es viable la aplicación de las multas y/o clausula penal pecuniaria prevista en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA": En general son obligaciones del **CONTRATANTE:** **1.** Recibir a

satisfacción los servicios que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – RIESGOS PREVISIBLES: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el estudio previo y en la solicitud de oferta del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: a) Firma del Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA". b) Firma del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere del Certificado de Registro Presupuestal y la expedición y aprobación de las pólizas.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO: El plazo y el valor del presente contrato podrán ser adicionados de común acuerdo entre las partes, decisión que será materializara en un modificatorio, suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la legislación Civil y Comercial aplicable. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se desprenda de la adjudicación del presente proceso es de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, este no será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3)**

Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.” (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

El contratista, durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios y diez (10) años más siguientes a la expiración de su plazo, no podrá revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la Armada Nacional, la información confidencial de propiedad de la Armada Nacional, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato y que esté relacionada con el objeto del contrato o con las funciones a cargo de la Armada Nacional. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Armada Nacional, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Armada Nacional, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Armada Nacional. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 9023 del 23 de enero de 2023. **2.** Estudio Previo de fecha 23 de enero de 2023. **3.** Solicitud de oferta de fecha 23 de enero de 2023. **4.** Registro presupuestal **5.** Oferta del CONTRATISTA, de fecha 24 de enero de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – ESCUELA NAVAL A.R.C. “BARRANQUILLA” podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – la ESCUELA NAVAL A.R.C. “BARRANQUILLA”, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – MULTAS Y CLAUSULA PENAL. - En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a) MULTAS.** - EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el diez por ciento (10%) del valor dejado de prestar. Esta sanción se impondrá

conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la prestación de servicios objeto del contrato, se podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en el cero cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días. **b) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA". **PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante, LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENAL PECUNIARIA), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TÍTULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA, NIT 800.141.653-3, la cual contendrá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente hasta por plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, las que deba realizar la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" al contratista en la siguiente dirección Transversal 3A No. 22-79 casa 1 El Poblado – Villa Campestre Barranquilla - Atlántico, Teléfono: 3002672689 – mincho555@gmail.com, las que deba realizar el contratista a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se remitirán a este departamento logístico ubicado en la vía 40 con calle 58 esquina, en la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Barranquilla.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

ORIGINAL FIRMADO

Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA

**ORIGINAL FIRMADO
CONTRATISTA**

Vo.Bo.: Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Ejecutiva de Contratos ENSUB

Revisó: Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

ANEXO “A”
CONTRATO No. 0001- ARC-ENSUB-DLENS-2023

1.	Asesorar a la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, en la correcta emisión de actos administrativos relacionados con sus funciones.
2.	Dar respuesta en términos de ley y hacer seguimiento diario a los Derechos de Petición, Quejas, reclamos, Solicitudes y Acciones de Tutelas.
3.	Emitir conceptos inherentes al tema de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de resorte de la Dirección de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”.
4.	Asesorar y coadyuvar en el impulso, trámite procesal, proyección de decisiones de las Investigaciones disciplinarias y administrativas de competencia de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, Grupo Aeronaval del Caribe y la Estación de Guardacostas de Barranquilla.
5.	Asesora y dar respuesta a los diferentes tramites en materia de Finca Raíz.
6.	Asistir y asesorar el trámite y las decisiones en los consejos Disciplinarios y Académicos
7.	Realizar el seguimiento a los planes de acción, mitigación e indicadores de gestión impuestos por la Jefatura Jurídica de la Armada Nacional, en materia Disciplinaria y Administrativa, asuntos legales y DDHH - DIH.
8.	Realizar las Evaluaciones Jurídicas de los procesos contractuales que se adelanten en el Comando Logístico y unidades adscritas; así como apoyar en las demás etapas
9.	Coadyuvar en la Capacitación del personal civil y militar de la ENSUB, GANCA y EGBAR en materia disciplinaria y administrativa, asuntos legales y Derechos Humanos y DIH en materia extracurricular.
10.	Acompañamiento en revistas e inspecciones de las oficinas internas como externas, totales o parciales de la Oficina Jurídica de la ENSUB.
11.	Asesorar jurídicamente y capacitar a los señores funcionarios de instrucción en el desarrollo de su labor, como controlar los términos de instrucción de las investigaciones administrativas y disciplinarias que se adelanten en contra del personal de suboficiales y alumnos del Batallón Naval.
12.	Las demás obligaciones propias e inherentes al desarrollo del objeto contractual.

SERVICIO DEL SERVICIOS	OFERTA HONORARIOS		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS.	HONORARIOS MENSUALES	CANTIDAD	TOTAL
	\$ 4.683.066	4 MESES	\$ 18.732.264

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”

ORIGINAL FIRMADO

Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
CONTRATISTA

Vo.Bo.: Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo: Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Ejecutiva de Contratos ENSUB